

Derecho Sucesorio

Beneficio de Separación & Beneficio de Inventario



Beneficio de Separación

Artículo 1378 CC

Los acreedores hereditarios y los acreedores testamentarios podrán pedir que no se confundan los bienes del difunto con los bienes del heredero; y en virtud de este beneficio de separación tendrán derecho a que de los bienes del difunto se les cumplan las obligaciones hereditarias o testamentarias con preferencia a las deudas propias del heredero.



Beneficio de Separación

Concepto

Es la facultad que tienen los acreedores hereditarios y testamentarios para solicitar que los bienes hereditarios no se confundan con los bienes propios del heredero con el objeto de pagarse en dichos bienes hereditarios con preferencia a los acreedores personales del heredero



Beneficio de Separación

Fundamento

- Se trata de una institución que busca proteger a los acreedores del causante, en aquellos casos en que el patrimonio del heredero(os/as) tenga un pasivo que pueda desmejorar su situación respecto del cobro de la obligación adeudada.



Beneficio de Separación

Características

- Es excluyente
- Otorga acción de nulidad
- Requiere inscripción conservatoria



Beneficio de Separación

Es excluyente

Artículo 1383 CC

Los acreedores hereditarios o testamentarios que hayan obtenido la separación, o aprovechándose de ella en conformidad al inciso 1º del artículo precedente [beneficio de separación], no tendrán acción contra los bienes del heredero, sino después que se hayan agotado los bienes a que dicho beneficio les dio un derecho preferente; mas aun entonces podrán oponerse a esta acción los otros acreedores del heredero hasta que se les satisfaga en el total de sus créditos.

Beneficio de Separación

Otorga acción de nulidad

Artículo 1384 CC

Las enajenaciones de bienes del difunto hechas por el heredero dentro de los seis meses subsiguientes a la apertura de la sucesión, y que no hayan tenido por objeto el pago de créditos hereditarios o testamentarios, podrán rescindirse a instancia de cualquiera de los acreedores hereditarios o testamentarios que gocen del beneficio de separación. Lo mismo se extiende a la constitución de hipotecas o censos.

Beneficio de Separación

Requiere inscripción conservatoria

Artículo 1385 CC

Si hubiere bienes raíces en la sucesión, el decreto en que se concede el beneficio de separación se inscribirá en el Registro o Registros que por la situación de dichos bienes corresponda, con expresión de las fincas a que el beneficio se extienda.



Beneficio de Separación

Requisitos

- El crédito no se encuentre prescrito (art. 1380 inc. 1 CC)
- Que no haya sido reconocido al deudor como deudor (art. 1380 n.º 1 CC)
- Los bienes no hayan salido de manos del heredero, ni se haya confundido con los bienes de este (art. 1380 n.º 2 CC)



Beneficio de Separación

Requisitos

Artículo 1380 CC

El derecho de cada acreedor a pedir el beneficio de separación subsiste mientras no haya prescrito su crédito; pero no tiene lugar en dos casos:

- 1º. Cuando el acreedor ha reconocido al heredero por deudor, aceptando un pagaré, prenda, hipoteca o fianza del dicho heredero, o un pago parcial de la deuda;
- 2º. Cuando los bienes de la sucesión han salido ya de manos del heredero, o se han confundido con los bienes de éste, de manera que no sea posible reconocerlos.

Beneficio de Separación

Legitimados Activos

Conforme al art. 1378 CC son “los acreedores hereditarios y los acreedores testamentarios” los habilitados para solicitar este beneficio.



Beneficio de Separación

Legitimados Pasivos

De las normas sobre beneficio de separación del Código, comprendidas entre los art. 1378 y 1385 no es posible determinar claramente quien es el legitimado pasivo de esta acción.

La postura mayoritaria en la doctrina, recogida por la jurisprudencia, es que la demanda se dirige en contra de los acreedores personales del heredero. Por su parte, la postura minoritaria, plantea que además se puede dirigir contra los herederos.

Beneficio de Separación

Casos en que no habrá beneficio de separación

1. Los derechos del acreedor han prescrito.
2. El acreedor ha renunciado al beneficio (art. 12 CC)
3. Los bienes hereditarios han salido de manos del heredero.
4. Los bienes de la sucesión se han confundido con los del heredero



Beneficio de Separación

¿Quienes se benefician de la declaración del beneficio de separación?

Art. 1382 CC

Obtenida la separación de patrimonios por alguno de los acreedores de la sucesión, aprovechará a los demás acreedores de la misma que la invoquen y cuyos créditos no hayan prescrito, o que no se hallen en el caso del número 1º del artículo 1380 [bienes han sido enajenados].



Beneficio de Inventario

Concepto

Artículo 1247 CC

El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que acepten responsabilidad de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes que han heredado

Se trata de un beneficio no aplicable a legatarios



Beneficio de Inventario

Fundamento

Se trata de una institución que busca proteger a los herederos, en aquellos casos en que el patrimonio del causante tenga un pasivo que pueda desmejorar su situación respecto del cobro de las obligaciones adeudadas.



Beneficio de Inventario

Requisitos

- Elaboración del inventario solemne



Artículo 858 CPC

Es inventario solemne el que se hace, previo decreto judicial, por el funcionario competente y con los requisitos que en el artículo siguiente se expresan.

Pueden decretar su formación los jueces árbitros en los asuntos de que conocen.

Beneficio de Inventario

Requisitos Inventario Solemne

Artículo 859 CPC

El inventario solemne se extenderá con los requisitos que siguen:

1°. Se hará ante un notario y dos testigos mayores de dieciocho años, que sepan leer y escribir y sean conocidos del notario. Con autorización del tribunal podrá hacer las veces de notario otro ministro de fe o un juez de menor cuantía;



Beneficio de Inventario

Requisitos Inventario Solemne

Artículo 859 CPC

El inventario solemne se extenderá con los requisitos que siguen:

2°. El notario o el funcionario que lo reemplace, si no conoce a la persona que hace la manifestación, la cual deberá ser, siempre que esté presente, el tenedor de los bienes, se cerciorará ante todo de su identidad y la hará constar en la diligencia;



Beneficio de Inventario

Requisitos Inventario Solemne

Artículo 859 CPC

El inventario solemne se extenderá con los requisitos que siguen:

3°. Se expresará en letras el lugar, día, mes y año en que comienza y concluye cada parte del inventario;



Beneficio de Inventario

Requisitos Inventario Solemne

Artículo 859 CPC

El inventario solemne se extenderá con los requisitos que siguen:

4°. Antes de cerrado, el tenedor de los bienes o el que hace la manifestación de ello, declarará bajo juramento que no tiene otros que manifestar y que deban figurar en el inventario; y



Beneficio de Inventario

Requisitos Inventario Solemne

Artículo 859 CPC

El inventario solemne se extenderá con los requisitos que siguen:

5°. Será firmado por dicho tenedor o manifestante, por los interesados que hayan asistido, por el ministro de fe y por los testigos.



Beneficio de Inventario

Requisitos Inventario Solemne

Artículo 1257 CC

El que acepta con beneficio de inventario se hace responsable no sólo del valor de los bienes que entonces efectivamente reciba, sino de aquellos que posteriormente sobrevengan a la herencia sobre que recaiga el inventario.

Se agregará la relación y tasación de estos bienes al inventario existente con las mismas formalidades que para hacerlo se observaron.

Beneficio de Inventario

Requisitos Inventario Solemne

Conforme a las normas expuestas el inventario:

- Debe ser ordenado (decreto judicial o formulario Servicio de Registro Civil)
- Deberá cumplir con las formalidades previstas en los arts. 858 y 859 CPC



Beneficio de Inventario

Herederos obligados a aceptar con beneficio de inventario

- Situación de los coherederos
- Herederos fiduciarios
- Fisco, corporaciones y establecimientos públicos
- Incapaces



Beneficio de Inventario

Situación de los coherederos

Artículo 1248 CC

Si de muchos coherederos los unos quieren aceptar con beneficio de inventario y los otros no, todos ellos serán obligados a aceptar con beneficio de inventario.



Beneficio de Inventario

Herederos fiduciarios

Artículo 1251 CC

Los herederos fiduciarios son obligados a aceptar con beneficio de inventario.



Beneficio de Inventario

Fisco, corporaciones y establecimientos públicos

Artículo 1250 inc. 1 CC.

Las herencias del Fisco y de todas las corporaciones y establecimientos públicos se aceptarán precisamente con beneficio de inventario.



Beneficio de Inventario

Incapaces

Artículo 1250 inc. 2 CC

Se aceptarán de la misma manera las herencias que recaigan en personas que no pueden aceptar o repudiar sino por el ministerio o con la autorización de otras.



Beneficio de Inventario

Casos en que se prohíbe la aceptación con beneficio de inventario

- Quien ha ejecutado actos de heredero
- Aquel que maliciosamente omitiere bienes o inventare deudas en la elaboración del inventario solemne



Beneficio de Inventario

Quien ha ejecutado actos de heredero

Artículo 1252 CC

Todo heredero conserva la facultad de aceptar con beneficio de inventario mientras no haya hecho acto de heredero.



Beneficio de Inventario

Aquel que maliciosamente omitiere bienes o inventare deudas en la elaboración del inventario

Artículo 1256 CC

El heredero que en la confección del inventario omitiere de mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o supusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de inventario.



Beneficio de Inventario

Efectos

- Se produce una limitación de la responsabilidad del heredero en la deuda hereditaria. El heredero o heredera deberá responder hasta el valor de lo que ha recibido a título de herencia.



Beneficio de Inventario

¿El acreedor hereditario puede hacer efectivos sus derechos en el patrimonio del heredero?

Esto depende de si se adscribe o no a la separación de patrimonios.

Lapostura mayoritaria plantea que no existe una separación de patrimonios y, por ende, los acreedores hereditarios pueden hacer efectivos sus derechos en los bienes del causante o el heredero hasta el valor de lo que recibe como herencia.





Fin